



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDA DE
MEDELLIN**

Medellín, doce de agosto de dos mil veinte

Rad: 05001 31 03 003 1995 06277 00

Asunto: Requiere

Auto: Sus.

Desde meses pasados los señores Idelfonso, Laura, Luz Eumelia, Mari Eugenia, María Nohemy, Martha y Nelly Hernández, vienen solicitando el desistimiento tácito del proceso de la referencia y el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del mismo.

Atendiendo la petición, el despacho por auto del 12 de agosto de 2020, los requirió a efectos de que constituyeran apoderado judicial, toda vez que para poder adelantar actuaciones procesales dentro del plenario es necesario que se haga por conducto de un profesional en derecho, ello conforme al artículo 73 del C.G.P.

En este orden de ideas y ante el nuevo escrito allegado, es menester reiterarles a los solicitantes que la solicitud de terminación del proceso y el levantamiento de la medida cautelar se debe adelantar por conducto de un abogado tal y como se indicó en auto del 12 de agosto de 2020, providencia visible a consecutivo 05 del expediente digital del cual tienen acceso.

NOTIFIQUESE

Firma electrónica

ÁNGELA MARÍA AMAEJÍA ROMERO

JUEZ

Firmado Por:

**Angela Maria Mejia Romero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f36f61af7fc9741fb59640d4428f08dc30978eddfc424245743b59e79dae0d20**
Documento generado en 15/12/2021 07:44:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>